

Comentario a la propuesta de nueva circular conjunta UAF/SCJ.

A continuación, se señalan una serie de comentarios en relación a diversos puntos propuestos.

1. Oficial de cumplimiento

Respecto a este punto, queremos realizar la consulta si el subrogante de oficial de cumplimiento debe cumplir los mismos requisitos que el titular.

2. Reporte de Operaciones Sospechosas

Sobre este punto, se requiere que la UAF y SCJ indiquen definición de lo que entienden por “menor tiempo posible”.

Además, sugerimos indiquen definición y ejemplos sobre qué se entiende por operaciones sospechosas relacionadas a la proliferación de armas de destrucción masivas y que digan relación con la industria de casinos.

Por otro lado, consideramos que las nuevas obligaciones relativas a revisar listas de sanciones de la ONU es una inclusión relevante, sin embargo, representa una carga adicional que requiere herramientas de apoyo, debiendo los organismos (UAF/SCJ) proveer una base de datos gratuita de consulta para las sociedades operadoras.

Para el análisis de operaciones sospechosas con el nivel de rigurosidad exigido debiendo documentar las fuentes de información consultada, se sugiere que propongan bases de datos idóneas que las sociedades operadoras pueden tener acceso, pues no se trata de la industria bancaria, sino un negocio privado de entretención, que difiere de instituciones como Bancos donde los clientes para entablar relaciones comerciales entregan documentación relevante.

Relativo a las operaciones sospechosas y vinculado a los PEP, es conveniente que la SCJ o la UAF pongan a disposición de las sociedades operadoras un acceso centralizado y actualizado de datos de los PEP y personas con prohibición de juego, especialmente respecto de aquellos funcionarios que custodian fondos públicos. Pues si se establece la responsabilidad de análisis, también se debe proveer los medios para una revisión validada por los organismos.

3. Reporte de operaciones en efectivo (ROE)

Sugerimos en el proceso de rechazo del ROE, la UAF debería señalar expresa y detalladamente el error a fin de ser corregido, por otro lado, preguntamos si la corrección dentro de plazo exime de alguna eventual sanción.

4. De la obligación de registro

Solicitamos señalar si está correcta la referencia al literal h.4) en lo indicado respecto al registro de operaciones realizadas por Personas Expuestas políticamente en el e.1)

5. De la debida diligencia y el conocimiento del cliente.

Se requiere con urgencia, que la SCJ o la UAF pongan a disposición de las sociedades operadoras un acceso centralizado y actualizado de datos de los PEP, personas con prohibición de juego, especialmente respecto de aquellos funcionarios que custodian fondos públicos, de las personas sancionadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, pues si se establece la responsabilidad de análisis, también se debe proveer los medios para una revisión validada por los organismos.

Por otro lado respecto a la utilización de tercera fuentes de información, la SCJ y UAF deben señalar o recomendar fuentes de verificación accesibles y legales a los que tengan acceso las sociedades operadoras, también deben considerar el tamaño y los ingresos de las sociedades operadoras, recordando que no tienen las posibilidades que cuentan los organismos bancarios, sobre todo respecto a las obligaciones indicadas como “Obtención de información sobre el origen de los fondos y patrimonio del cliente” “Completar y actualizar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información.” Pues las sociedades operadoras cuentan con limitaciones de obtención de datos respecto de información que no es pública.

Respecto a las transacciones sobre USD 3.000 indican que se considera cuando se lleva a cabo una única operación o cuando varias parecen estar vinculadas, solicitamos se defina que se entiende por operaciones que parecen estar vinculadas.

Solicitamos que el enfoque de las medidas de debida diligencia se adapte a la realidad de los casinos y los tamaños de estos, cuestiones que fueron conversadas en la reunión realizada por SCJ/UAF en agosto de 2024, en relación a que la industria no tiene acceso a fuentes de información centralizadas, se nutre de la información que declaran los clientes y además debe pagar a empresas para consultar sobre registros PEP.

6. Comité de Prevención y auditorías

Se recomienda aumentar el plazo de envío de la sesión de comité de 10 a 20 días hábiles.

7. PEP

Relativo a los PEP, en cuanto a lo señalado: “establecimiento de relaciones comerciales” se requiere especifiquen si se refieren a transacciones propias con clientes (juego) o a proveedores. Pues las relaciones de los casinos no son de carácter permanente, sino que se refieren a relaciones comerciales ocasionales, donde estos concurren y realizan transacciones relacionadas al juego.

Sugerimos señalen ejemplos (viabes) de medidas razonables para definir la fuente del patrimonio, y de los fondos con los que operan las personas identificadas como PEP, considerando el gran número de clientes de los Casinos de Juego.

8. Manual de Prevención y Detección

Solicitamos desarrollen ejemplos de políticas de riesgos de LA/FT/FP de la operadora, identificando las amenazas y vulnerabilidades y el impacto de estas, para determinar su

exposición a riesgos altos, medios y bajos, considerando también el tamaño de la Sociedad Operadora.

9. Capacitación del personal

Se establece la obligación de capacitar a todos los trabajadores incluyendo el Oficial de Cumplimiento, sin embargo, creemos pertinente que precisen que se refiere a trabajadores pertenecientes al personal de juego, pues es poco viable que deba capacitarse a todos los trabajadores de la empresa que no están vinculados a la operación en sí (Por ejemplo, cocina, etc).

10. Vigencia

Considerando la magnitud de los cambios, la fecha de entrada en vigencia del 1 de agosto, consideramos que por la fecha en que termina la consulta el 9 de julio, no es conveniente, pues la circular puede sufrir modificaciones a raíz de los comentarios, debiendo haber espacio para conocer las respuestas de la SCJ y UAF, además de las grandes modificaciones que supone la propuesta. Se sugiere que entre a regir dos meses posteriores a la publicación de la nueva circular con las modificaciones correspondientes y que sus medidas deban ser implementadas de manera gradual por fases, especialmente el manual y el cambio en los registros.

11. Capacitación

Finalmente, sugerimos puedan realizar un seminario o jornada de capacitación y resolución de consultas respecto del texto final de la futura circular conjunta, a fin de unificar criterios.